

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE
COMUNICACIONES DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se establece que el Ministerio es competente para planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar los servicios postales, los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; así como hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora.

Por su parte, el artículo 75, numeral 13 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para ejercer las funciones inspectoras y sancionadoras previstas en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 2 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para dictar los reglamentos específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones así como de su reglamento.

Por otro lado, a través de los Decretos Legislativos N° 1272 y N° 1452, se aprobaron modificaciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando diversas disposiciones en materia administrativa, entre las cuales se encuentran aquellas referidas a las actividades de fiscalización, estructuración y reglas aplicables al procedimiento administrativo sancionador.

A su vez, mediante Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, y cuyo Texto Integrado fue aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MTC, a través del cual se modificó la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas, atribuyendo a nuevos órganos las competencias para el ejercicio de las funciones fiscalizadora, instructora y sancionadora en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones.

En atención a la entrada en vigencia de dichas modificaciones así como la nueva estructura organizativa del MTC, resulta necesaria aprobar un cuerpo normativo de carácter reglamentario que regule de manera homogénea las acciones de fiscalización y sanción a cargo de los órganos de este Ministerio y que permita ejercer dichas competencias de manera eficaz y eficiente, otorgando predictibilidad en el ejercicio de las mismas y coadyuvando al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones.

EL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto normativo responde a la necesidad de aprobar un instrumento único que regule, de manera integral, el ejercicio de las funciones de fiscalización y de sanción



que ejerce este Ministerio en materia de los servicios y actividades conexas de comunicaciones.

Objetivo, finalidad y alcance

El Título I del proyecto normativo establece el objeto, ámbito de aplicación, finalidad, principios y las definiciones y términos que se emplearán en el desarrollo del reglamento.

El Proyecto Normativo tiene como objeto regular el ejercicio de las funciones de fiscalización y de sanción en la prestación de los servicios de comunicaciones y las actividades conexas que son de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En esa línea, el Proyecto Normativo tiene por la finalidad lograr el cumplimiento de la normativa que rige los servicios de Comunicaciones y las obligaciones originadas en los títulos habilitantes, registros y autorizaciones para la prestación de los servicios de comunicaciones y las actividades conexas.

A su vez, las disposiciones del Proyecto Normativo resultan aplicables a los administrados que desarrollan actividades en materia de comunicaciones, sujetas al ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese orden de ideas, considerando que con el transcurso del tiempo se han emitido nuevas normas que sustentan los procedimientos de inscripción en el Registro, corresponde incluir un acápite sobre la base legal aplicable, a efectos de actualizar su contenido.

Fiscalización

El Título II del Reglamento está compuesto por tres capítulos, el primero de ellos establece el concepto de la actividad de fiscalización, sus modalidades, las facultades, deberes del fiscalizador; y, las obligaciones y documentación que presenten los administrados durante la fiscalización. El segundo capítulo se centra en el desarrollo de la actividad de fiscalización, regulando la labor de los fiscalizadores para iniciar la diligencia, el acta o las medidas correctivas que pueden imponerse. El tercer capítulo desarrolla la actividad de fiscalización y el informe de fiscalización que se sustenta en las fiscalizaciones de campo o gabinete y cuya emisión indica el fin de esta actividad.

Procedimiento Administrativo Sancionador

El Título III del Reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador, el cual comprende dos fases: i) Instructora, cuya conducción se encontrará a cargo de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones y de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones y ii) Sancionadora, en donde la Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Comunicaciones (DGFSC) actuará como autoridad competente.

Con relación a la prescripción de la facultad sancionadora se propone para asegurar el castigo a la inactividad de la Administración y como garantía para los administrados a fin no sean perseguidos perennemente por la presunta comisión de una infracción.

En relación a la Fase Instructora, los artículos del 27 al 30 del Proyecto describe el listado de las funciones que tienen la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones y la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, para la evaluación de casos de presunta



comisión de infracciones que conllevan al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante la imputación de cargos y la presentación de los descargos de los administrados que en ejercicio de su derecho de defensa procuran desvirtuar la responsabilidad administrativa que se les pretende atribuir.

En concordancia con la LPAG, la fase de instrucción concluye con la elaboración del Informe final de instrucción por parte de las Direcciones de Fiscalizaciones de la DGFSC.

En relación a la Fase Sancionadora, ha sido regulada desde el artículo 34 hasta el 41; primero, reconociendo cuáles son las funciones que tiene a su cargo el órgano sancionador, es decir la Dirección de Sanciones en Comunicaciones, los cuales se encuentran alineados con el ROF del MTC; segundo, desarrollando el numeral 5) del artículo 255 de la LPAG que no detalla expresamente el trámite que corresponde al Informe Final de Instrucción; y concluyendo con la emisión de la resolución que pone fin a la primera instancia administrativa.

Sobre los Recursos administrativos, el administrado puede presentar los recursos administrativos de reconsideración y apelación contra el dictado de medidas administrativas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto emitido, siguiendo la línea de la regla contemplada en la LPAG que la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en que una norma jurídica establezca lo contrario. Es así que en el Proyecto normativa se establece que la interposición de un recurso administrativo contra una medida administrativa se conceda sin efecto suspensivo.

Asimismo, se propone un Registro de Infracciones, a efectos de lograr mayor efecto disuasivo en el comportamiento de los administrados que puedan subsumirse en tipos infractores; y a la vez, mostrar eficiencia en el control del espectro radioeléctrico, se requiere contar con un registro dinámico, versátil y de acceso general que contenga información básica de las infracciones que el MTC va imponiendo.

Con relación al Pago de multas, se ha visto por conveniente uniformizar los beneficios que se otorgan a los infractores en el ámbito de las comunicaciones, eliminando los tratamientos diferenciados y estableciendo de manera homogénea, para todos los casos de procedimientos sancionadores, la posibilidad de reducción de la multa en treinta por ciento (30%) por pronto pago.

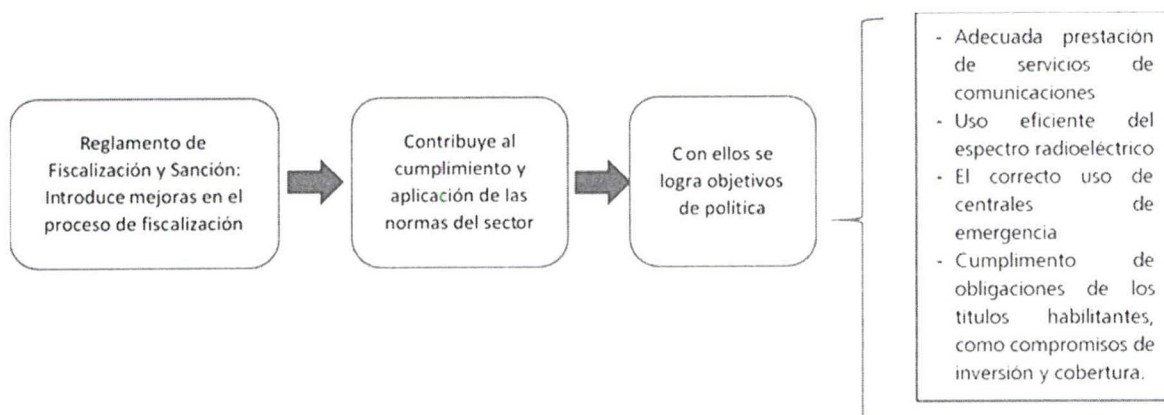
ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no genera gastos adicionales al Presupuesto del Sector Transportes y Comunicaciones; sin embargo, generará beneficios significativos para los administrados, en tanto al mejorar el mecanismo de fiscalización, permitirá lograr objetivos de política, como son:

- La adecuada prestación de servicios de comunicaciones
- El uso eficiente del espectro radioeléctrico
- El correcto uso de las centrales de emergencia
- El cumplimiento de obligaciones de los títulos habilitantes, como compromisos de inversión y cobertura.



Gráfico 1: Impacto del Reglamento de Fiscalización



Finalmente, es importante mencionar que los beneficios que se obtienen de la aprobación del Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del MTC, conduce a:

- Una reducción de incentivos de comportamientos oportunistas por parte de los administrados
- Garantiza un mejor uso de los recursos públicos
- Promueve la transparencia y cumplimiento de las normas del sector
- Permite ahorrar costos y dar mayor celeridad al trámite de los procedimientos
- Obtener mayor calidad de las resoluciones emitidas
- Incentivar el pago de multas
- Mayor efecto disuasivo en el comportamiento de los administrados
- Mayor efectividad de las acciones de fiscalización.

Por lo indicado, un mejor proceso de fiscalización contribuye a lograr los objetivos de política del sector comunicaciones.

Asimismo, la implementación de la propuesta normativa no irrogará gastos adicionales al Estado, considerando que actualmente las funciones de fiscalización vienen siendo cubiertas con el presupuesto institucional del MTC.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente norma se desarrolla el ejercicio de las funciones de fiscalización y de sanción en la prestación de servicios de comunicaciones y actividades conexas de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las medidas correctivas y cautelares.

